

Como los que fueren condenados a galeras en cumplimiento  
 de el tuyo que en ellos auer de ser y si despues de  
 abersi do castigados y bueltos a peler tornaren a ser  
 Reinos y señorios tengan pena de muerte y confiscacion  
 de bienes que se exiere en ellos y Remisiblemente  
 de los que hasta agora estubieren condenados en just  
 ias y galeras los Cabos para que salgan a deser  
 con el efecto y como no los que tuvieran nota  
 de ser malos y rebeldes por tales Cuyos padres o  
 maridos a salido y ellos no lo sean hecho por aberse  
 o culpado y porque la excusion de esto consiste  
 en que cumplais los susodho Conto da puntualidad  
 de ser a bi en dello para que asi si lo hagais sin que  
 ello ay omision ni fuesen do alguno y si lo tubie  
 rades de los haia a cargo de los Encomendados de si o  
 de las Castillas y en si por y en las cosas que se ote  
 siere dar cuenta que da por super y entendere  
 de donde des alar con el qual ternais a Respon  
 densia y guardareis lo que os a d birmere que p  
 abet Entendido en la dha expulsion esta en  
 ferido en las cosas de las y por mis esta den en  
 estubios de a y un tanto para que sea notorio y  
 H. y a un tanto en notisid del los que se se dieren  
 en este fin y asi mesmo en bi ad traslado de traslado  
 a los Justicias de las lugares de señorio y a den y de se  
 partido a los quales se les a d bi en que sin a re di e  
 de la puntualidad a la excusion de traslado  
 Rian castigados con mucha demostracion de  
 madrid a cinco de agosto de mil y setecien  
 tos y catosenta y por mandado de los señores  
 Consejo Juan gallo de andrada hecho y fe  
 cho de los señores y consentido que este

